

<p>Cobertura de la restitución de las quemadas.</p>	<p><b>La prohibición de las quemas no solo debe abarcar el área del PDA, sino toda la región.</b> No debe omitirse la información que da cuenta de las emisiones que el viento trasladada desde comunas de las provincias de Cardenal Caro y de Colchagua, que estando fuera del área en cuestión, las que contribuyen con contaminantes generados en quemas de rastrojos de maíz y de trigo, y de los incendios forestales. Por ejemplo, emisiones generadas en Palmilla o Nancagua, puede ser desplazadas, según las condiciones de vientos predominantes, al valle central.</p>	<p>Se hace presente que en el Plan no puede establecerse la prohibición para toda la región. Sólo puede contemplar medidas para la zona saturada.</p>
<p>Control de heladas</p>	<p>Por otro lado, una de las fuentes generadoras de PM10 y PM 2,5 lo constituye <b>el control de heladas que realizan diversos fruticultores</b>, mediante la quema de residuos orgánicos, el encendido de calefactores rudimentarios a petróleo u otros. Dicha práctica tiene la mayor ocurrencia en forma coincidente con los mayores índices de contaminación registrados. Actualmente la normativa permite su fiscalización y la aplicación de multas. Lamentablemente, el monto de las multas aplicadas, no representa un estímulo disuasivo, ya que los fruticultores optan por asumir como costo del control de las heladas, el pago de las multas. Se requiere que la normativa eleve ostensiblemente el monto de dichas multas. De esta forma el PDA dará cuenta del principio 2 y motivará la prevención de la contaminación, mediante la inversión en tecnologías apropiadas.</p>	<p>No se puede establecer el aumento de las multas a través del Plan de Descontaminación, por cuanto este no es el instrumento normativo para estos efectos. Es del caso señalar que durante el año 2009 se desarrolló el estudio "Análisis de medidas para el control de quemas agrícolas". Entre otros antecedentes este estudio evaluó alternativas a las quemas para el control de heladas. Se realizó un análisis técnico y económico de estas alternativas para pequeños, medianos y grandes agricultores. Entre las actividades de difusión que se están desarrollando en la actualidad y las que contempla el programa de educación y difusión del Plan se considera dar a conocer estas alternativas a los agricultores.</p>
<p>Prácticas alternativas al uso del fuego</p>	<p>Respecto de las prácticas alternativas al uso del fuego.. Estas debiesen ser señaladas y descritas en detalle (con sus costos) en un plazo mas breve (tres meses). Existe la información y las competencias en los servicios del MINAGRI para cumplir con el plazo propuestos.</p>	<p>Se hace presente que se revisará la formulación de estas medidas en el proyecto definitivo del Plan. Además, es del caso señalar que se contempla como una medida del plan la implementación del programa de Educación y Difusión en conjunto con los organismos sectoriales competentes. Se hace presente que el referido Programa contempla como contenido: a) mejores prácticas para usuarios de leña; b) mejoramiento térmico de viviendas, aislación térmica y sistemas de calefacción; c) alternativas a las quemas en eliminación de rastrojos, eliminación de restos de poda, limpieza de caminos, canales y cercos, control de heladas y otros usos del fuego en la actividad agrícola y forestal; y el d) incentivo a los medios de transportes no motorizados y uso del transporte público.</p>

<p>Inclusión de Medidas con respecto a Incendios Forestales</p>	<p>Respecto a los incendios Forestales. Según antecedentes de la Tabla 4 (página 9), estos generan el 36,4% del PM10 y el 34,1% del PM2.5, el 38,2% de las emisiones de CO y el 15,8% de Nox. Sin embargo, el Anteproyecto de PDA no hace mención alguna a un Programa de Prevención y Control de los Incendios Forestales. Entendiendo que este programa existe en CONAF. Si consideramos el aporte a la contaminación de los incendios forestales, dicho programa no ha sido lo suficientemente eficaz, dadas las actuales exigencias de la región, para prevenir y controlar los incendios forestales. Por lo que el PDA debiese considerar el fortalecimiento de este programa de CONAFy asignación de recursos adicionales.</p>	<p>Se hace presente que la información presentada en la tabla N° 4 del anteproyecto corresponde al inventario de emisiones a nivel regional, que incorpora a las 33 comunas de la región. Para la definición de medidas a incorporar en el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central se deben considerar las fuentes de relevancia en la zona saturada del Valle Central que incluye totalmente a las siguientes comunas: Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla; e incluye parcialmente a las comuna de Mostazal, Codegua, Machali, Malloa, Rengo, Requinoa, San Fernando y Chimbarongo. En esta zona saturada los incendios forestales bajan su participación en aporte al MP10 con un valor cercano al 4%, dado lo anterior y su carácter estacional no fueron consideradas medidas asociadas a la regulación de esta fuente.</p>
<p>Dar mayor plazo a las industrias ya existentes</p>	<p>Respecto a los límites de emisión para calderas y turbinas. Debiesen aplicarse plazos diferenciados para cumplir la norma, dependiendo si se trata de fuentes existentes o fuentes nuevas. Las fuentes existentes corresponden a actividades económicas ya en desarrollo, a las que un cambio de normativa inmediata afectaría negativamente. Para estas fuentes debiese considerarse un plazo de a lo menos dos o tres años, para cumplir con la norma. Ello tiene sustento en el Principio 3 del Gradualismo.</p>	<p>Se hace presente que el plazo para dar cumplimiento a los límites de emisión es de 24 meses desde la publicación del Plan en el Diario Oficial para las fuentes existentes, y las fuentes nuevas deben dar cumplimiento a este límite de emisión desde la entrada en vigencia del Plan.</p>
<p>Fortalecimiento de Red Metroren</p>	<p>Debiese fortalecerse la red de Metroren, al menos en cuanto a la cobertura de recorridos entre Rancagua y San Fernando. Considérese la baja contaminación que genera este medio de transporte público.</p>	<p>Se hace presente que se analizará lo expuesto en el proceso de elaboración del proyecto definitivo.</p>

<p>Juan Alberto Molina Tapia PP Mesa Regional Medio Ambiente Región de O'Higgins</p>	<p>Se cuestiona la inexistencia de estudios en salud que conforman la línea base para Z. Saturada y PDA</p>	<p>En primer término, hacemos presente nuestra disconformidad con respecto a que el Anteproyecto en proceso de participación ciudadana no mencione la información necesaria y fácilmente recabable desde el Ministerio de Salud con sus equipos médicos científicos, más los profesionales Epidemiólogos, respecto a la forma en que se confeccionó la línea base para declarar Zona Saturada el área en que se aplicará el Plan de Descontaminación. <u>En especial, hubiera sido de la mayor relevancia contar con modelos acerca de los efectos en la salud poblacional que esta afectando a los habitantes de la zona y los criterios con que se realizaron las mediciones que determinaron la saturación.</u></p>	<p>Se hace presente que en la Declaratoria de Zona Saturada se tuvieron a la vista los antecedentes y el informe de calidad del aire elaborado por la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. En efecto, en el D.S. N° 7, de 2009, que declara zona saturada por Material Particulado REspirable MP10, como concentración de 24 horas y anual, al Valle Central de la VI Región, se señala en sus considerandos que "los resultados de las mediciones efectuadas por dichas estaciones monitoras de calidad del aire, validadas por la Autoridad Sanitaria de la VI Región de O'Higgins, según consta del oficio ordinario N° 1339 de fecha 27 de junio de 2007, del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, complementado por el Oficio Ordinario N° 1571 de 15 de julio de 2008 del mismo Secretario Regional Ministerial", permitieron concluir que la norma de calidad de MP10 se encontraba sobrepasada, tanto en su norma diaria como anual. De igual forma se señala que se consideraron como antecedentes para la delimitación de la zona saturada el Estudio Básico "Análisis Efectos en Salud por Material Particulado Respirable (PM10) y Ozono (O3) en la VI Región" por la Consultora Asesorías en Ingeniería Ambiental Pedro Alex SANhueza Herrera E.I.R.L., de diciembre de 2006, en el cual se utilizaron estadísticas de salud entregadas por la SEREMI de Salud, y el "Estudio Diagnóstico Plan de Gestión Calidad del Aire VI Región" efectuado por el Ingeniería DICTUC, filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de enero de 2008.</p>
<p>Se dice que en las comunas de la zona saturada no ha existido ningún programa de capacitación ciudadana</p>	<p>Precisamente si consideramos que en Rancagua, como en y las demás comunas declaradas como zona saturada, no ha existido ningún programa de capacitación a la ciudadanía, para actuar en el proceso de Participación Ciudadana y tampoco se ha entregado la información mínima necesaria para que se conozca la real dimensión de la contaminación, existente en la ciudad de Rancagua, solamente existe una gran campaña publicitaria, para consumir leña seca</p>	<p>Se hace presente que en el marco del proceso de participación ciudadana se han ejecutado programas de educación y difusión, así como talleres de participación ciudadana en diversas comunas de la zona saturada. Cabe señalar que desde el año 2005 y hasta la fecha se han realizado una serie de actividades informativas, educativas y de sensibilización respecto a la situación de calidad del aire en la Región, a continuación se presenta un resumen de dichas acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Año 2005: "Plan de Acción Regional de la calidad del aire en Rancagua".</li> <li>• Año 2006: a) Inicio Campaña de difusión y sensibilización denominada "Aire Puro, Puro Compromiso"; b) "Plan de difusión de calidad del aire" financiado por la Agencia Suiza de Cooperación y Desarrollo.</li> <li>• Año 2007: Continuación de la Campaña "Aire Puro, Puro Compromiso".</li> <li>• Año 2008: Proceso de consulta pública anticipada a través de la consultoría "Apresto de consulta pública Plan de Descontaminación Valle Central de la región de O'Higgins".</li> <li>• Año 2009: Actividades de difusión en las 17 comunas que conforman la zona saturada del valle central respecto a la situación de calidad del aire y el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación.</li> <li>• Año 2010: Campaña de difusión "Súmate por un aire limpio".</li> <li>• Año 2011: Continuación Campaña de difusión "Súmate por un aire limpio".</li> <li>• Año 2012: Campaña de difusión "Aire Limpio Mejor Vida".</li> </ul>	

<p>Diferenciación según zonas pobladas, áreas industriales, etc.</p>	<p>Hacemos presente que el Decreto Supremo no distingue en la zona declarada saturada, la existencia de distintos tipos de asentamientos o poblaciones humanas. En este sentido, hubiera sido relevante generar acciones diferenciadas respecto, por ejemplo, de los centros poblados, de aquellos que amparan o cobijan centros industriales. En este sentido, la legislación chilena permite generar acciones especiales y de suma urgencia, respecto de aquellas zonas que solo soportan de manera pasiva las cargas ambientales a fin de mitigar, reparar o compensar el daño ambiental que sufren. Este hecho adquiere mayor relevancia si consideramos que en la zona se encuentra instalada la principal Fundación del país.</p>	<p>El plan de descontaminación del Valle Central está referido a MP10, establece medidas que regulan las principales fuentes que aportan a este contaminante y que se ubican dentro de los límites establecidos para la zona saturada del Valle Central que incluye totalmente a las siguientes comunas: Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla; e incluye parcialmente a las comuna de Mostazal, Codegua, Machali, Malloa, Rengo, Requinoa, San Fernando y Chimbarongo.</p>
<p>Propuesta ampliar participación ciudadana hasta contar con estudio especiación material particulado</p>	<p>Agrava el hecho anteriormente descrito, la situación de que la etapa de participación ciudadana del Plan de Descontaminación, termina por traslaparse con el proceso de participación ciudadana del anteproyecto de elaboración de norma de fundiciones, sin que a la fecha se conozca el estudio de los componentes químicos del MP 10 y MP 2,5, que existen en la ciudad de Rancagua, habitada por cerca de 350.000 habitantes. Por ende, en el plan de descontaminación atmosférico, no se ha considerado la siguiente información establecida en el anteproyecto de normas de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico de fecha 25 de Junio de 2012, el que señala: "la Fundación de Caletones, emitió el año 2010, un total de 128.000 toneladas de SO<sub>2</sub>, lo mismo que todo el PARQUE TERMOELÉCTRICAS DEL PAÍS"</p> <p>4.- En consecuencia, solicitamos formalmente y en aplicación del principio preventivo, precautorio y de gradualidad, se prorrogue el plazo de participación ciudadana en 90 días contados desde que se informa públicamente en el D.O. de la composición química del MP10 y MP 2.5, en la ciudad de Rancagua, a fin de realizar, dentro de este, las correspondientes observaciones, conociendo los aspectos fundamentales de la norma propuesta.</p>	<p>La participación ciudadana es un proceso reglamentado cuyo plazo está establecido en el D.S. N° 94, de 1995, de MINSEGPRES, Reglamento que fija el procedimiento para establecer planes de prevención y de descontaminación. Además, cabe informar que con el financiamiento del F.N.D.R. se está ejecutando el Estudio "Especiación de material particulado para Rancagua, Rengo y San Fernando" por parte del Centro Mario Molina Chile. Dicho estudio tiene por objeto realizar un monitoreo y caracterización fisicoquímica del MP, aerosoles inorgánicos y orgánicos en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con el fin de identificar la responsabilidad relativa en las concentraciones de MP10 y MP2.5 de las fuentes que la producen, para apoyar el seguimiento de la evolución de la calidad del aire por material particulado y generar más antecedentes técnicos en esta materia.</p>

<p>Entrega de competencias y recursos a municipios y creación de unidad ambiental en municipios</p>	<p>5.- Consideramos que gran parte de las iniciativas contempladas en el Plan de Descontaminación, independiente de la opinión favorable o desfavorable que podamos habernos formado respecto a ellas, están entregadas a organismos inexistentes, que carecen de la competencia necesaria o que se encuentran absolutamente sobrepasados por las responsabilidades que la Ley ya les entrega. En este sentido y en correcta aplicación de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 20.417 que crea una Nueva Institucionalidad Ambiental, solicitamos a efectos de la implementación de este Plan de Descontaminación, se creen las correspondientes Direcciones de Gestión Ambiental previstas en la Ley, proveyendo de los recursos necesarios para que las Municipalidades cuenten, al menos con el número necesario de profesionales, técnicos e inspectores para el cumplimiento real de las medidas del Plan.</p> <p>Consideramos que existe una oportunidad para que las Municipalidades orienten su accionar hacia un Desarrollo Local Sustentable. El propósito es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna fomentando - desde la autoridad local- la participación y el respeto por el medioambiente. La creación de la Dirección de Gestión Ambiental, constituye un paso fundamental para incorporar el paradigma de la sustentabilidad como eje de gestión del Municipio. La idea central es contar, en cada Municipalidad contemplada en el PDA, con una unidad altamente especializada en el tema ambiental, que permita desarrollar políticas integrales de gestión orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas y proteger el patrimonio ambiental, la que ddiseñe un modelo que permita establecer una unidad ambiental que promueva el Desarrollo Sostenible en el territorio comunal y aporte soluciones locales a la problemática ambiental global, desarrollando y coordinando el accionar derivado de las estrategias y políticas definidas por la Municipalidad en materia ambiental.</p>	<p>Se hace presente que las medidas que se han propuesto en el anteproyecto quedan comprendidas dentro del ámbito de competencia de los respectivos organismos públicos. Ahora bien, en lo que respecta a la creación de las unidades de medio ambiente, aseo y ornato, cabe señalar que no es una materia de competencia del Plan la creación de estas unidades, por cuanto, estas unidades y sus funciones se encuentran reguladas en la Ley N° 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En efecto, dede conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la citada ley, a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por: a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; b) El servicio de extracción de basura; c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental.</p>
---	---	--

<p>Falta especificar medida uso y mejoramiento calidad de leña</p>	<p>1.- Uso y mejoramiento de la calidad de la leña y derivados de la madera (6 acciones)a) NO ESTABLECE DISTINCIONES RESPECTO AL TIPO DE COMERCIANTE (FORMAL, INFORMAL). b) NO ESTABLECE NINGUN MECANISMO PARA CONTROLAR EL MERCADO INFORMAL QUE ES EL MAS RELEVANTE. c) LA MEDICION DE LA HUMEDAD DE LA LEÑA COMERCIALIZADA ES VOLUNTARIA Y A PETICION DEL COMPRADOR d) NO ESTABLECE RECURSOS PARA LAS MUNICIPALIDADES PARA PODER FISCALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VENTA</p>	<p>Se hace presente que como medida referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña se ha contemplado que quien comercialice leña al interior de la zona saturada debe cumplir con los requisitos técnicos de la Norma Chilena Oficial N°2907/2005. Se considerará incorporar como medida el suscribir con los comerciantes de leña de la Región un acuerdo de producción limpia , que contemple entre sus objetivos el mejoramiento de las condiciones de comercialización de la leña. Por otra parte, respecto de la fiscalización de la comercialización de leña se incluirá como parte de las medidas relativas al uso y mejoramiento de la leña, que para estos efectos debe utilizarse la metodología establecida en la Norma Chilena Oficial 2965/2005, respecto del órgano encargado de la fiscalización, se informa a Ud. que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, fiscalizar el cumplimiento de las medidas del Plan, lo que no obsta a las competencias de los organismos sectoriales, ni a la facultad de la Superintendencia de programar y subprogramar la fiscalización de éstas.</p>
<p>Faltan definiciones respecto de ordenanzas leña</p>	<p>ACCION 2: ORDENANZAS MUNICIPALES) NO ESTABLECE MECANISMO DE GENERACION DE LA ORDENANZA PARTICIPATIVO f) NO ESTABLECE CRONOGRAMA, ACTORES, RECURSOS, ETC</p>	<p>Se hace presente que se revisará la formulación de esta medida en el proyecto definitivo.</p>
<p>Falta definición en medida registro de comerciantes de leña</p>	<p>ACCION 3: LISTADO DE COMERCIANTES Y CALIDAD DE LEÑAg) MAL REDACTADO, NO SE ENTIENDE SI ES UN LISTADO DE TODOS LOS COMERCIANTES Y DEL ESTADO DE LA LEÑA QUE COMERCIALIZAN O SOLO DE LOS QUE CUMPLEN h) ACTUALIZACION DEL LISTADO DEMASIADO LARGA. i) NO ESTABLECE COMO SE ELABORARA EL LISTADO j) PODRIA ESTABLECER CRITERIOS DE DISCRIMINACION ENTRE COMERCIANTES.</p>	<p>Se hace presente que se revisará la formulación de esta medida en el proyecto definitivo.</p>
<p>Falta definición medida programa de mejoramiento comerciantes de leña</p>	<p>ACCION 4: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE COMERCIALIZACION DE LEÑA Y DERIVADOSk) TRANSFORMA EN LETRA MUERTA O POR LA VIA DE LOS HECHOS DESPLAZA IMPLEMENTACION DE ACCIONES 1 Y 2 HASTA QUE LOS PLANES ESTEN IMPLEMENTANDOSE l) ESTABLECE DE MANERA VAGA Y DESPLAZA A LA AUTORIDAD POLITICA EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA AMBAS INICIATIVAS</p>	<p>Se hace presente que se revisará la formulación de esta medida en el proyecto definitivo.</p>

<p>Falta definición medida uso de leña servicios públicos</p>	<p>ACCION 5: USO DE LEÑA POR SECTOR PÚBLICO(m) MAL REDACTADO, NO SE ENTIENDE EL CONCEPTO DE "INDIVIDUALES" n) NO DEFINE CUALES SON LAS ALTERNATIVAS o) NO ESTABLECE FUENTES DE FINANCIAMIENTO p) NO ESTABLECE DISTINCIONES SEGÚN NECESIDADES PUBLICAS QUE CUMPLE EL SERVICIO PUBLICO</p>	<p>Se hace presente que se revisará y modificará la redacción de la medida a fin de que su objetivo y alcances queden expresados en forma clara, cual es que los servicios públicos reemplacen sus actuales equipos de calefacción a leña por artefactos que utilicen oreos combustibles menos contaminantes.</p>
<p>Falta definición medida uso de leña tratada con agroquímicos</p>	<p>ACCION 6: USO DE LEÑA TRATADA CON AGROQUIMICOSq) NO ESTABLECE MECANISMO DE GENERACION DE LA ORDENANZA PARTICIPATIVO r) NO ESTABLECE CRONOGRAMA, ACTORES, RECURSOS, ETC s) NO ESTABLECE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</p>	<p>En lo que respecta al uso de leña con agroquímicos, se analizará incorporar como medida la realización de un estudio que permita evaluar las emisiones de la combustión de uso de leña proveniente de huertos sometidos a aplicaciones de plaguicidas.</p>
<p>Definición medida prohibición chimeneas de hogar abierto</p>	<p>ACCION 1: PROHICION USO CHIMENEAS HOGAR ABIERTO SUJETO ACTIVO: NO SE DEFINE REQUISITOS: NO SE DEFINE FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: INMEDIATO UNA PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: t) PROBLEMA DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD</p>	<p>Se hace presente que la prohibición de uso de chimeneas de hogar abierto no adolece de un vicio de legalidad ni de constitucionalidad. Esta medida está fundamentada en el nivel bajo de eficiencia de la combustión de estos artefactos. Por último, señalar que la fiscalización del plan corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, órgano que de conformidad a su Ley Orgánica es el encargado de fiscalizar el permanente cumplimiento de las medidas de los planes de descontaminación, entre otros instrumentos de gestión ambiental, ello, sin perjuicio de su facultad de programar y subprogramar con los órganos sectoriales la fiscalización.</p>
<p>Definición medida programa de recambio</p>	<p>ACCION 2: PROGRAMA DE RECAMBIO SUJETO ACTIVO: SEREMI MEDIO AMBIENTE EN COORDINACION CON SALUD, ENERGIA Y GORE REGIONAL REQUISITOS (2): • DISEÑO DE UN PROGRAMA DE RECAMBIO TECNOLOGICO QUE FACILITE EL RETIRO • REALIZAR ESTUDIOS TECNICOS PARA DEFINIR LAS ALTERNATIVAS FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA 24 MESES PARA EL RECAMBIO COMENTARIOS: a) LAS ALTERNATIVAS SOLO SE DISEÑARAN CONSIDERANDO CRITERIOS ECONOMICOS Y SOCIALES, NO AMBIENTALES</p>	<p>Se hace presente que en el anteproyecto se contempla un programa de recambio de artefactos que será especificado en el proyecto definitivo del plan. En el documento del anteproyecto se consigna que el objetivo del programa de recambio es facilitar el retiro y consecuente reemplazo de artefactos que usen leña de alta emisión de partículas y baja eficiencia por artefactos a leña de menor emisión y mayor eficiencia, y este objetivo ambiental de reducción de emisiones siempre se debe tener presente. Se evaluará eliminar en la redacción del proyecto definitivo del plan la referencia a los criterios técnicos y económicos para la definición de las alternativas energéticas, por cuanto en la elección de éstas siempre se debe tener presente el objetivo ambiental de reducción de emisiones.</p>
<p>Definición medida catastro de artefactos</p>	<p>ACCION 3: CATASTRO SUJETO ACTIVO: SEREMI MEDIO AMBIENTE REQUISITOS (2): • INFORMAR A LA COMUNIDAD COMO SE HARA EL CATASTRO FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 3 MESES COMENTARIOS: OK</p>	<p>Se hace presente que se revisará esta medida en el proyecto definitivo.</p>

Definición medida programa mejoramiento térmico viviendas	ACCION 1: PROGRAMA MEJORAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA 5 AÑOS DE IMPLEMENTACION COMENTARIOS: OK	Se hace presente que en el anteproyecto se contempla el mejoramiento térmico de las viviendas como un eje relevante, razón por la cual en el proyecto definitivo se evaluará como medida el aumento de exigencias de aislación térmica para viviendas nuevas, así como el establecimiento de una determinada cantidad de entrega de subsidios de acondicionamiento térmico de viviendas por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.
Definición medida aumentar requisitos técnicos	ACCION 2: AUMENTAR REQUISITOS TECNICOS SUJETO ACTIVO: CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS Y EDIFICACIONES REQUISITOS (1): acreditar el cumplimiento de un estándar de aislación térmica equivalente a lo establecido para zona "térmica N°4" de acuerdo al Manual de aplicación de la "Reglamentación Térmica," de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (2007) o por el que lo reemplaza. FISCALIZACION: DIRECCION GENERAL DE OBRAS MUNICIPALES PLAZO: INMEDIATO COMENTARIOS: OK	Se hace presente que en el anteproyecto se contempla el mejoramiento térmico de las viviendas como un eje relevante, razón por la cual en el proyecto definitivo se evaluará como medida el aumento de exigencias de aislación térmica para viviendas nuevas, así como el establecimiento de una determinada cantidad de entrega de subsidios de acondicionamiento térmico de viviendas por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.
Definición medida prohibición quemas agrícolas	ACCION 1: PROHIBICION DE QUEMAS SUJETO ACTIVO: CUALQUIERA QUE LAS REALICE ENTRE MARZO DE OCTUBRE DE CADA AÑO REQUISITOS: (2) • EN ZONAS, AGRICOLAS, GANADERAS O DE APTITUD FORESTAL • QUEMA DE RASTROJOS Y CUALQUIERA OTRA ESPECIE VEGETAL VIVA O MUERTA. FISCALIZACION: NO APLICA DE MANERA EXPLICITA PLAZO: 12MESES DESPUES DE PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: u) APERENTEMENTE SE REFIERE A LAS QUEMAS CONTROLADAS REGULADAS EN EL D.S. 76. DE SER ASI NO QUEDA CLARO SI SE REFIERE SOLO A LA LETRA "A" DEL DECRETO ( RASTROJOS) O A LAS 5 SITUACIONES QUE EL DECRETO ESTABLECE v) NO QUEDA CLARO SI LA FISCALIZACION QUE SE ENCOMIENDA EN LA SIGUIENTE ACCION ES EXTENSIBLE A ESTA w) NO ESTABLECE RECURSOS PARA LAS MUNICIPALIDADES PARA PODER FISCALIZAR	Se hace presente que, en terminos generales, la fiscalización del plan corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, órgano que de conformidad a su Ley Orgánica es el encargado de fiscalizar el permanente cumplimiento de las medidas de los planes de descontaminación, entre otros instrumentos de gestión ambiental, además, no se puede disponer de la asignación de recursos a las Municipalidades a través de este instrumento de gestión ambiental. Cabe señalar que, en la definición de la prohibición de quemas se consideraron los antecedentes técnicos referente a estadísticas de quemas en la zona saturada del Valle Central y que la medida comprende la prohibición del uso de fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas ganaderos o de aptitud preferentemente forestal.



<p>De acuerdo con prohibición de quemas libres</p>	<p>ACCION 2: PROHIBICION DE QUEMAS LIBRES SUJETO ACTIVO: CUALQUIERA QUE LAS REALICE REQUISITOS: (1) • PROHIBICION ABSOLUTA FISCALIZACION: INSPECTORES DE LAS MUNICIPALIDADES Y CARABINEROS DE CHILE PLAZO: INMEDIATA UNA VEZ PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: x) OK</p>	<p>Se hace presente que se establece como medida la prohibición de quemas libres en la zona saturada. En lo que concierne a la fiscalización, en terminos generales, ésta corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, órgano que de conformidad a su Ley Orgánica es el encargado de fiscalizar el permanente cumplimiento de las medidas de los planes de descontaminación, entre otros instrumentos de gestión ambiental. Para estos efectos la Superintendencia del Medio Ambiente establecerá el subprograma de fiscalización del Plan, identificando las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo competente.</p>
<p>Falta definición medida programa difusión alternativas a las quemas libres</p>	<p>ACCION 1: Programa de difusión de alternativas a quemas libres SUJETO ACTIVO: SEREMI Medio Ambiente, en conjunto con SAG, CONAF, INDAP y SEREMI de Salud en coordinación y colaboración con municipios REQUISITOS: difundir alternativas entre la Comunidad en el manejo de sus residuos FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: INMEDIATO UNA PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: y) NO DEFINE, CRONOGRAMA, RESPONSABLES, FORMA DEL PLAN, RESPONSABLES, NI RECURSOS</p>	<p>Se hace presente que en la elaboración del proyecto definitivo se revisará la formulación de esta medida. Además, se fortalecerán las medidas de difusión, estableciéndose un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego, así como la realización de talleres de capacitación a los municipios y representantes de organizaciones sociales de la zona saturada para dar a conocer alternativas en el manejo de los residuos, con la finalidad de reducir progresivamente las quemas libres.</p>

<p>Definición medida programas de apoyo incentivos concursable alternativas a quemas, programa de fomento valorización residuos y control de heladas, programa complementario a Programa recuperación suelos degradados.</p>	<p>ACCION 2: Programa de incentivos concursables para alternativas a las quemas SUJETO ACTIVO: SEREMI AGRICULTURA EN CONJUNTO CON SEREMI MEDIO AMBIENTE REQUISITOS (2): • DISEÑO DE UN PROGRAMA • GESTIONAR RECURSOS Y EJECUTAR EL PROGRAMA FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA</p> <p>18 MESES PARA GESTION DE RECURSOS Y EJECUCION COMENTARIOS: e) NO DEFINE CRONOGRAMA NI FORMA DEL PLAN.</p> <p>ACCION 3: PROGRAMA FOMENTO VALORIZACION DE RESIDUOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE HELADAS SUJETO ACTIVO: SEREMI ECONOMIA CON APOYO SEREMI MEDIO AMBIENTE Y OTROS REQUISITOS (2): • DISEÑO DE UN PROGRAMA • EJECUTAR EL PROGRAMA FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA 24 MESES PARA EJECUCION COMENTARIOS: e) OK. SIN EMBARGO NO HACE MENCION A POLITICA INTEGRAL DE RESIDUOS VIGENTE ACCION 4: PROGRAMA INCENTIVOS PARA INCORPORAR RASTROJOS AL SIRSD AMBIENTAL SUJETO ACTIVO: SEREMI DE AGRICULTURA EN COORDINACION CON SEREMI MEDIO AMBIENTE REQUISITOS (2): • EVALUAR Y ENCONTRAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO • DE ENCONTRALOS IMPLEMENTAR PROGRAMA COMPLEMENTARIO FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO:</p> <p>12 MESES PARA EVALUAR Y ENCONTRAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO COMENTARIOS: • NO DEFINE TIPO DE FONDOS (PUBLICOS Y/O PRIVADOS) • DEJA A LA ABSOLUTA DISCRECIONALIDAD Y CAPACIDAD DE LOS ORGANOS LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA</p>	<p>Se hace presente que se analizará la factibilidad de establecer como medida en el proyecto definitivo en conjunto con la SEREMI de Agricultura el establecimiento de un programa complementario que tome como base el sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios de la zona declarada saturada, que considere como líneas de incentivos aquellas practicas que que contribuyan a la disminución de la contaminación atmosférica, y se fijarán plazos para estos efectos.</p>
--	--	--